

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Julián Alberto Salazar Muñoz, Karin Tatiana Agudelo Erazo-María Nidia Muñoz Valencia-Nathan Salazar Agudelo-Maximiliano Salazar-Agudelo y Nohra Eli Erazo Muñoz

Demandada: José Francisco Betancourth López y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Radicación: 760013103019-2022-00197-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00197-00

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. Como quiera que los demandados José Francisco Betancourth López y Seguros Comerciales Bolívar S.A. dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio, que el llamado en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A. no contesto la demanda ni propuso excepciones, y al encontrarse notificados todos los demandados, se procederá a correr traslado a la parte demandante.

2. De otra parte, la apoderada judicial del demandado José Francisco Betancourth López solicita la aclaración del auto del 25 de noviembre de 2022 donde se acepta la sustitución de poder que le hacen, debido a que el apoderado principal es el Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ, al revisar los documentos allegados se advierte un error de transcripción, debido a que efectivamente el señor Betancourth López le otorga poder al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ y no al Dr. RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA como erradamente se anotó, por lo que se procederá a corregir.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de 05 días, conforme lo disponen los Art. 370 y 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados JOSÉ FRANCISCO BETANCOURTH LÓPEZ y

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Julián Alberto Salazar Muñoz, Karin Tatiana Agudelo Erazo-María Nidia Muñoz Valencia-Nathan Salazar Agudelo-Maximiliano Salazar-Agudelo y Nohra Eli Erazo Muñoz

Demandada: José Francisco Betancourth López y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Radicación: 760013103019-2022-00197-00

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. de conformidad con el artículo 206 del CGP.

TERCERO: CORREGIR los numerales QUINTO y SÉPTIMO del auto del 25 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que:

“**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** identificado con documento No. 10.026.578 y T.P. 121.708 del C.S. de la J. y correo de notificación camilo.emura.notificaciones@mca.com.co para que actúe en nombre y representación del demandado JOSÉ FRANCISCO BETANCOURTH LOPEZ, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

(...)

SEPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER del abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ a la Dra. **SANDRA YURLEY PEREZ GARCÉS** identificada con documento No. 1.130.666.025 y T.P. 391.397 del C.S. de la J. y correo de notificación sandray.perezg@hotmail.com. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente”

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **011** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5075a46a06e5f44243e1139414ea1ad76eff353754248b70eec98533afe466**

Documento generado en 25/01/2023 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>